

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017, la Resolución No. 349 del 16 de abril de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 045 del 29 de enero de 2015. Notificada personalmente el 30 de enero de 2015 y el 04 de febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. autorizó un Aprovechamiento Forestal Único a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- EDS MONTECARMELO con NIT: 830.095.213-0, en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico

Que, mediante Resolución No. 523 del 18 de agosto de 2015, notificado personalmente el 24 de agosto de 2015, se resuelve una solicitud a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A: -EDS MONTECARMELO con NIT: 830.095.213-0, en el municipio de Puerto Colombia Atlántico.

Que, mediante Auto No. 00001565 del 23 de diciembre de 2015, notificado el 10 de febrero de 2016 se hace unos requerimientos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- EDS MONTECARMELO con NIT: 830.095.213-0, en el municipio de Puerto Colombia Atlántico.

Que, mediante Auto No. 891 del 22 de junio de 2017. Notificado personalmente el 30 de junio de 2017, se hacen unos requerimientos a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. -EDS MONTECARMELO con NIT: 830.095.213-0, de realizar la georreferenciación de todos los individuos plantados en el colegio San Francisco, elaborar corrales para la protección de los individuos, realizar nutrición de los individuos con productos orgánicos, aumentar el área de plateo 10 cm más y realizar los riegos en horas de la tarde.

Que, mediante Auto No. 1935 del 30 de noviembre de 2017. Notificado el 11 de enero de 2018, se hacen unos requerimientos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EDS MONTECARMELO con NIT: 830.095.213-0, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que, mediante Auto No. 783 del 15 de diciembre del 2020. Notificado el 17 de diciembre de 2020, se le hacen unos requerimientos a la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS MONTECARMELO con NIT: 830.095.213-0.

Que, mediante Auto 229 de 2024 se hace seguimiento ambiental a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), con NIT 830.095.213-0, ubicada en el municipio de Puerto Colombia Jurisdicción del Departamento del Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **251** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Que, en la tabla 3 del Informe Técnico No. 137 del 13 de abril del 2026, se relacionan de manera detallada los antecedentes y comunicaciones presentadas por parte de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT 830.095.213-0, así como las enviadas por esta Corporación.

Que, en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante la Resolución No. 045 del 29 de enero de 2015. Así como visita de inspección técnica el día 13 de marzo del 2026. De la misma se originó el **Informe Técnico No. 137 del 13 de abril del 2026**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: La estación de servicio “Montecarmelo” se encuentra localizada sobre el kilómetro 10 (Barranquilla, Puerto Colombia), entre la acera norte de la autopista al mar y la acera sur de la prolongación del corredor universitario, como se encuentra en la siguiente ilustración:

Ilustración 1. Área intervenida



Fuente: Google Earth

COORDENADAS DEL PREDIO: En la siguiente tabla se presente la georreferenciación del área otorgada:

Tabla 1. Coordenadas del predio

(605) 3686628
repcion@cr autonoma.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 251 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas	
Punto	N	W
1	11° 00' 60.2"	74° 54' 67.2"
2	11° 00' 6.48"	74° 54' 6.51"
3	11° 00' 6.14"	74° 54' 6.29"

Fuente: Elaboración C.R.A, 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Las obras de construcción se realizaron en el área correspondiente para el proyecto de la EDS “Montecarmelo”, el aprovechamiento forestal se ejecutó en su totalidad y la medida de compensación inicio en el colegio San Francisco en donde sobrevivieron 47,9 % de los 267 individuos que plantaron y por afectaciones de ingreso realizaron modificación del área de compensación para el predio colegio San Nicolas de Tolentino en donde actualmente realizaron un 31,8% de avance en donde se tendría un total de 79,7%.

En la actualidad la organización TERPEL S.A., se encuentra en el proceso de asistencia técnica y mantenimiento al número de árboles sembrados como material faltante dentro del proceso de cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución 00045 de 2015, mediante los servicios de una empresa calificada de razón social AMBIENTTEAM S.A.S., identificada con NIT No 901.0009.209-1.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Tabla 4. Cumplimiento de obligaciones

Resolución N° 000045 del 29 de enero de 2015			
Artículo N° 1. Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único a la organización Terpel S.A. identificado con el Nit 830.095.213-0, consistente en la intervención de 15.2238088 m³ equivalente a 89 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP ubicados sobre el kilómetro 10 (Barranquilla puerto Colombia), entre la acera norte de la autopista al mar y la acera sur de la prolongación del corredor universitario, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.			
Artículo No. 2 Se estipulan las siguientes obligaciones:			
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
- La organización Terpel, como medida de compensación, deberá realizar una compensación en una porción 1:3, es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de	X		La organización Terpel realizó el establecimiento de un 47,9% en el colegio San francisco y en la visita realizada el 13 de marzo de 2026 a las instalaciones del Colegio San Nicolas de Tolentino en el municipio de Puerto Colombia, se llevó a cabo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **251** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

267 arboles			un recorrido de reconocimiento de las áreas donde se realizó la siembra de los 90 árboles como complemento de los 150 árboles, para el total de 270 unidades arbóreas, de la compensación establecida en la Resolución 00045 de 2015.
- Sembrar como compensación las especies maderables Tabebuia rosea (Roble morado), Tabebuia chrysantha (Roble amarillo), Ceiba pentandra (Ceiba), Hura crepitans (Ceiba Blanca), Samanea saman (Campano), Crescentia cuele (Totumo) y especies frutales como Mangifera indica (Mango), Tamarindus indica (Tamarindo). Los árboles a sembrar deben tener una altura mínima de 1.5 metro, fitosanitario sanos, con buen desarrollo acorde con la edad.	X		La organización Terpel realizó la compensación con las especies mango, roble morado, bonga, totúmo y campano, es pertinente mencionar que en la visita realizada el 13 de marzo de 2026 a las instalaciones del Colegio San Nicolas de Tolentino en el municipio de Puerto Colombia, se llevó a cabo un recorrido de reconocimiento de las áreas donde se realizó la siembra de los 90 árboles como complemento de los 150 árboles, para el total de 270 unidades arbóreas, de la compensación establecida en la Resolución 00045 de 2015.
- Iniciar la compensación cuando inicia la primera temporada de lluvias del año 2015, aproximadamente para el mes de mayo, y notificar con 15 días de anticipación el inicio de las labores	X		El establecimiento de la 1ra compensación la realizó a mediado del mes junio de 2016. No obstante, esta entidad solicitó trasladar la medida de compensación, con el fin de evitar daños en la infraestructura de canalización del arroyo Grande al colegio San Nicolás de Tolentino medida de compensación que inicio en el 2021.
Ajustar el plan de compensación forestal presentado donde se indique los sitios georreferencias dos	PARCIAL		La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. envió, a través la comunicación oficial recibida No.004869 del 03 de junio de

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **251** **2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

y se adjunte un cronograma con las actividades expuestas en el plan de compensación, en fecha no superior a 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.			2015, la información ajustada del Plan de Compensación, indicando los sitios georreferenciados de siembra y cronograma de actividades, entre otros. Aunque esta información fue enviada en fecha superior a 30 días a partir de la ejecutoria de la Resolución N° 000045 de 2015. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. por medio de la comunicación oficial recibida No.001829 del 06 de marzo de 2015, solicitó prorroga de 60 días para el cumplimiento a sus obligaciones, la cual fue concedida a través de la Resolución N° 000523 del 18 de agosto de 2015. Para la nueva área de compensación el usuario envía comunicación oficial No. 202114000102142 del 30 de noviembre de 2021 el cual presenta nuevo sitio de compensación, mediante el radicado No 202214000060012 del 6 de julio de 2022 se remitió el informe de la resiembra con las coordenadas geográficas y las fechas del mantenimiento.
- Conservar dentro de los árboles a sembrar una altura mínima de 2 metro, fitosanitario sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante los primeros tres (3)	X		- La mayoría de los individuos plantados en la compensación se encuentran en una altura promedio entre 1.50 – 2 metros.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

años			
- Realizar al momento de la siembra un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 cm x 40 cm con adición de materia orgánica o gallinaza 1000 gr y 50 gr de triple 15 como fertilizante a hidroteenedor para conservar la humedad	X		- Revisando el expediente se evidencia un informe de siembra entregado mediante comunicación oficial recibida No. 011151 del 30 de noviembre de 2015, en el cual se encuentra el cumplimiento de esta obligación.
- Continuar con el mantenimiento para las especies compensadas durante los primeros tres (3) años. El mantenimiento consiste en suministrarle el rego necesario, la fertilización y el control de plagas que garantice un prendimiento mayor a 90% de total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad. Este mantenimiento se realizará con acompañamiento de esta Corporación	X		- Revisando el expediente se encuentra que la Organización cumple con esta obligación, dado que presento los informes de la siembra en los años de mantenimiento e informó a la corporación en los tiempos estipulados.
- Al momento de la tala de los árboles. los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional con experiencia en esta actividad y realizar la tala teniendo en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor evitando causar daños a terceros y cumplir con todas las normas de seguridad industrial para realizar dicha labor	X		- Revisando el expediente se encuentra que la organización Terpel cumple con esta obligación establecida en la Resolución N° 000045 del 29 de enero de 2015.
- Realizar correcta disposición final de los residuos orgánicos que se originan de la tala evitando	X		- La EDS Montecarmelo realizo el aprovechamiento forestal y su disposición final adecuadamente se encuentran en fase de

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

que estos sean depositados en predios aledaños o quemados			compensación.
- Los árboles a compensar serán sembrados en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, para lo cual La organización Terpel deberá concertar con la secretaria de Medio Ambiente del municipio de Puerto Colombia, los sitios disponibles para el establecimiento de la compensación. Si los árboles son sembrados en áreas públicas (parques, vías), tendrán la suficiente protección con corrales triangulares o cuadrados de mínimo 1,50 metros de alto por 1 metros de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para el peatón o circulación vehicular.	X		- La organización Terpel realizó la siembra en las instalaciones del Colegio San Francisco, y actualmente en el colegio San Nicolas de Tolentino localizado en jurisdicción del municipio de puerto Colombia y ubicado a cercanías de la EDS Montecarmelo.
- Notificar a esta Corporación el inicio de las labores de establecimiento de la compensación un término anticipado no menor a 15 días, con el fin de realizar el seguimiento de estas	X		- Dentro del expediente se encuentra la comunicación oficial recibida No. 003915 del 07 de mayo de 2015 y bajo la comunicación No. 202114000102142 del 30 de noviembre de 2021, por medio del cual la Organización Terpel S.A notifica a la entidad ambiental el inicio de las medidas de compensación.
- Tramitar el permiso de Vertimientos Líquidos en el caso en que se realicen	X		- Revisando el expediente se encuentra que la Organización contempla un permiso de

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 251 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

actividades de lavado vehicular o vertimientos a cuerpos de aguas y suelos según lo contemplado en el Decreto 3930 del 2010			vertimientos otorgado bajo la Resolución No. 000544 del 25 de agosto de 2015.
- Solicitar el permiso de capacitación de aguas (subterránea -- superficial) si se requiere acorde a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.	N/A		- Revisando el expediente se encuentra que no se requiere de este permiso.
- Elaborar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantoso, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos Este plan no requiere ser presentado ante esta Autoridad. No obstante, lo anterior deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental	X		- Dentro del expediente no se encuentra un presente un plan de gestión de los residuos o desechos peligrosos. Sin embargo, la Organización informó que tendría el plan con el inicio de la EDS Montecarmelo. Además, solicitó a la entidad el registro de generados de RESPEL, el cual se concedido mediante la comunicación oficial enviada No.005138 del 14 de octubre de 2016.
- Presentar previo al funcionamiento de la EDS. Plan de contingencia conforme a los términos de referencia de la resolución 524 de 13 de agosto de 2012, expedida por esta Autoridad	X		- Revisando el expediente se encuentra Comunicación oficial recibida No.008159 del 04 de septiembre de 2015, por medio del cual se entrega el plan de contingencia.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y	X		La organización Terpel viene presentando las acciones correspondientes necesarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **251** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales			
- La organización Terpel S.A debe adoptar las medidas tendientes a la prevención y mitigación de la alta erosión que se presenta en el área del proyecto	X		
Auto No. 891 del 22 de junio de 2017			
Artículo No 1. Requerir a la Organización Terpel S.A-EDS Montecarmelo identificada con el NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, Para que en el término de 30 días hábiles a la ejecutoria del presente Acto Administrativo presente en esta Corporación la siguiente información:			
- La organización Terpel S.A., debe entregar a esta corporación la georreferenciación de todos los individuos plantados en el Colegio San Francisco como medida de compensación	X		La organización Terpel allegó las coordenadas de los 267 individuos plantados en el ítem 3.1 de la comunicación oficial recibida No.004487/2917 y por medio del radicado No 202214000060012 del 6 de julio de 2022 se remitió el informe de la resiembra con las coordenadas geográficas y las fechas del mantenimiento.
- La Organización Terpel S.A., debe elaborar corrales de la protección de los individuos	X		- Dentro del expediente se evidencia el cumplimiento de esta medida de compensación establecida en el Auto y enunciada bajo la comunicación oficial recibida No. 202314000071292 del 2023.
- La organización Terpel S.A., debe realizar la nutrición de los individuos con productos orgánicos, combinados con	X		- Dentro del expediente se encuentra el Informe Técnico No. 000920 del 12 de septiembre de 2017, en el cual

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **251** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

productos químicos a base de azufre, para disminuir y mantener los porcentajes de salinidad, y mejorar la circulación del aire en el suelo			encuentra que se ha realizado actividades de ploteo, control de plagas y riego de igual forma bajo el Radicado 202314000071292 del 2023.
- Aumentar el área de ploteo 10 cm más, para que las raíces aprovechen el máximo el riego que se les aplique	X		- Dentro del expediente se encuentra el Informe Técnico No. 000920 del 12 de septiembre de 2017, en el cual se evidencia la realización de limpieas alrededor de los individuos y bajo la comunicación oficial recibida No. 202314000071292 del 2023.
- Se recomienda realizar los riegos en horas de la tarde; de esta manera se disminuye las pérdidas de humedad en el suelo por la cantidad de hora/luz presentes en el área	X		- Dentro del expediente se encuentra el Informe Técnico No. 000920 del 12 de septiembre de 2017, en el cual se evidencia que los individuos se encuentran en alturas promedio a los 3 metros y bajo la comunicación oficial recibida No. 202314000071292 del 2023.
Auto No. 00001935 de 2017			
Dar continuidad con la actividad de mantenimiento establecida en la Resolución 000045 de fecha 29 de enero de 2015.	X		La organización Terpel realizó el establecimiento de un 47,9% en el colegio San francisco y en la visita realizada el 13 de marzo de 2026 a las instalaciones del Colegio San Nicolas de Tolentino en el municipio de Puerto Colombia, se llevó a cabo un recorrido de reconocimiento de las áreas donde se realizó la siembra de los 90 árboles como complemento de los 150 árboles, para el total de 270 unidades arbóreas, de la compensación establecida en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 251 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

			Resolución 00045 de 2015.
Allegar anualmente informe de las actividades de mantenimiento, con sus respectivos registros fotográficos.	X		- Dentro del expediente se evidencia que la Organización Terpel S.A., envió informe anual de las actividades de mantenimiento de siembra en el Colegio San Francisco del municipio de Puerto Colombia, por medio de las comunicaciones oficiales recibidas No. 0011031 del 25 de noviembre de 2019 y N° 0005342 del 30 de julio de 2020 y en el colegio San Nicolás de Tolentino bajo la comunicación oficial recibida No. 202314000071292 del 2023.
Auto No. 783 de 2020			
Artículo No. 1 REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - EDS MONTECARMELO identificada con NIT. 830.095.213, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo; de cumplimiento total a la obligación de compensación establecida en la Resolución No. 0000045 de 2015 y lo requerido en el Auto No. 00001935 de 2017, expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.			
Artículo No. 1			
REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - EDS MONTECARMELO identificada con NIT. 830.095.213, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo; de	PARCIAL		La organización Terpel realizó el establecimiento de un 47,9% en el colegio San francisco y en la visita realizada el 13 de marzo de 2026 a las instalaciones del Colegio San Nicolas de Tolentino en el municipio de Puerto Colombia, se llevó a cabo un recorrido de reconocimiento de las áreas donde se realizó la siembra de los 90 árboles como complemento de los 150 árboles, para el total de 270 unidades arbóreas, de la compensación establecida en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

cumplimiento total a la obligación de compensación establecida en la Resolución No. 0000045 de 2015 y lo requerido en el Auto No. 00001935 de 2017, expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.			Resolución 00045 de 2015.
En virtud de los inconvenientes manifestados con el ingreso al Colegio San Francisco del municipio de Puerto Colombia, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - EDS MONTECARMELO concertar nuevas áreas con la Alcaldía de Puerto Colombia.	X		Revisando el expediente se encuentra la comunicación oficial recibida No. 202114000102142 del 2021, por medio del cual la Organización Terpel notifica que cuentan con la autorización para las nuevas áreas de resiembra.
Notificar a esta Corporación el inicio de las labores de la resiembra, mediante la presentación de un informe que contenga las evidencias del cumplimiento de las actividades de resiembra en un término no menor a 30 días y la georreferenciando los lugares	X		- Dentro del expediente se encuentra la comunicación oficial recibida No. 202214000047262 del 2022, por medio del cual la Organización Terpel notica ante la corporación el inicio a la actividad de resiembra de 150 árboles.
Utilizar especies nativas, con diámetro a la altura del pecho igual o mayor a 10 centímetros, altura igual o mayor a 2 metros, entre otras características que evidencien un grado de desarrollo avanzado de los especímenes, y que procedan de viveros certificados de la zona	X		- Revisando el expediente se encuentra la comunicación oficial recibida No. 202314000071292 del 2023, por medio de cual se envía un informe de mantenimiento compensación forestal EDS Montecarmelo.
Realizar el mantenimiento y seguimiento de los individuos	X		- Revisando el expediente se encuentra la comunicación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 251 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

arbóreos durante mínimo un año posterior a la resiembra.			oficial recibida No. 202314000071292 del 2023, por medio de cual se envía un informe de mantenimiento compensación forestal EDS Montecarmelo.
Comunicación oficial enviada No. 001600 del 17 de marzo de 2022			
Deberá suscribir las respectivas actas de concertación con la Alcaldía de Puerto Colombia y las demás personas y/o instituciones involucradas	X		- Dentro del expediente se encuentra evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación notificada mediante el oficio.
Deberán ser remitidas junto con la notificación del inicio de las labores de resiembra, mediante la presentación de un informe que contenga las evidencias del cumplimiento de las actividades de resiembra en un término no menor a 30 días y la georreferenciación de los lugares.	X		- Dentro del expediente se encuentra la comunicación oficial recibida No. 202314000071292 del 28 de julio del 2023, por medio del cual el usuario envía informe con el inicio de resiembra.
AUTO No. 229 de 2024			
Deberá la sociedad Organización Terpel S.A. – EDS Montecarmelo, cumplir a totalidad la siembra de los individuos forestales correspondientes a la compensación establecida.	X		La organización Terpel realizó el establecimiento de un 47,9% en el colegio San francisco y en la visita realizada el 13 de marzo de 2026 a las instalaciones del Colegio San Nicolas de Tolentino en el municipio de Puerto Colombia, se llevó a cabo un recorrido de reconocimiento de las áreas donde se realizó la siembra de los 90 árboles como complemento de los 150 árboles, para el total de 270 unidades arbóreas, de la compensación establecida en la Resolución 00045 de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **251** **2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Deberá a la sociedad Organización Terpel S.A. – EDS Montecarmelo, dar continuidad con la actividad de mantenimiento establecida en la Resolución 45 de 29 de enero de 2015.	X		El primer informe de las actividades de mantenimiento a los individuos arbóreos fue allegado ante esta la CRA mediante el Radicado No 010624 del 11 de noviembre del año 2022, y en el cual notificamos que se debería realizar una resiembra de 26 plántones debido a que fueron cortados o partidos por el personal que el Colegio contrato para una guadaña, actividad que a la fecha no se ha podido lleva a cabo por parte del Colegio.
Deberá la sociedad Organización Terpel S.A. Allegar informes de las actividades de mantenimiento, con sus respectivos registros fotográficos.			El segundo informe fue allegado a la CRA mediante el Radicado No 202314000024072 del 15 de marzo de 2023 y el tercer mantenimiento para cumplir con el año de mantenimiento requerido fue allegado mediante el radiado No 202314000071292 del 28 de julio del año 2023.
Deberá la sociedad Organización Terpel S.A. – EDS Montecarmelo, allegar las coordenadas geográficas y el cronograma respecto a la compensación en la nueva área (Colegio San Nicolás de Tolentino).	X		Mediante el radicado No 202214000060012 del 6 de julio de 2022 se remitió el informe de la resiembra con las coordenadas geográficas y las fechas del mantenimiento.

En este ítem se procederá a analizar la información más relevante en lo que corresponde al cumplimiento del proceso de compensación forestal establecido en la Resolución 00045 de 2015.

- Resolución No. 000045 del 29 de enero de 2015.**
 Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único a la Organización Terpel S.A.- EDS Montecarmelo en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- **Comunicación oficial recibida No. 010437 del 16 de junio de 2016**

Mediante el cual la Organización Terpel S.A., solicita a esta entidad la aceptación del programa de compensación a realizarse en el lugar de compensación, que en este caso se realizará en las instalaciones del colegio San Francisco del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Esta solicitud se hace con la finalidad de dar cumplimiento al Auto No. 1565 del 23 de diciembre de 2015.

- **Comunicación oficial recibida No. 0011031 del 25 de noviembre de 2019**

Por el cual la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. envió información sobre mantenimiento forestal a los árboles sembrados en las instalaciones del Colegio San Francisco en Puerto Colombia como medida de compensación forestal, en cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 045 de 2015.

- **Comunicación oficial recibida No. 0006098 del 31 de agosto de 2020**

Por el cual la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. solicitó el recibo definitivo de la compensación forestal ordenada en la Resolución No. 000045 de 2015 y el Auto No. 00001935 de 2017.

- **Comunicación oficial recibida No. 202214000047262 del 27 de mayo de 2022**

Por medio del cual el usuario notifica ante la entidad la que el 20 junio del 2022 se dará inicio de la actividad de resiembra de 150 árboles en la Institución Educativa San Nicolás de Tolentino en el municipio de Puerto Colombia, la cual estará a cargo de ALTENARTIVAS BIOTICAS.

- **Auto 229 del 6 de mayo de 2024**

Por medio del cual se hace seguimiento ambiental a la organización TERPEL S.A. (Estación de Servicio Montecarmelo), ubicada en el municipio de Puerto Colombia jurisdicción del departamento del Atlántico

- **Comunicación oficial recibida ENT-BAQ-005207 de mayo 13 de 2025**

Por medio del cual la Organización Terpel S.A informa la fecha en se llevará a cabo la resiembra de los 85 individuos arbóreos en el colegio Nicolas de Tolentino, en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico (Sin anexos).

- **Comunicación oficial recibida ENT-BAQ-009789 de agosto 29 de 2025**

Por medio del cual la Organización Terpel S.A, hace llegar el informe de mantenimiento forestal No 1 de los 90 árboles resembrados como parte de la compensación de los 150 árboles que también fueron resembrados para dar cumplimiento a la compensación inicial de 270 árboles que en su momento fueron requeridos mediante Resolución 0045 de 2015. (Presenta informe anexo), actividad a cargo de la firma AMBIENTTEAM S.A.S., identificada con NIT No 901.0009.209-1

- **Comunicación oficial recibida ENT-BAQ-014359 de diciembre 19 de 2025**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Por medio del cual la Organización Terpel S.A, con NIT No 830.095.213-0, hace llegar el informe de mantenimiento forestal No 2 de los 90 árboles sembrados como parte de la compensación de los 150 árboles que también fueron resembrados para dar cumplimiento a la compensación inicial de 270 árboles requeridos mediante Resolución 0045 de 2015, actividad a cargo de la firma AMBIENTTEAM S.A.S., identificada con NIT No 901.0009.209-1.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico ha realizado seguimiento técnico al proceso de compensación forestal derivado del aprovechamiento autorizado mediante la Resolución No. 000045 del 29 de enero de 2015, otorgada a la Organización Terpel S.A. para su estación de servicio Montecarmelo, ubicada en Puerto Colombia. Desde la emisión de la resolución, Terpel ha desarrollado una serie de acciones orientadas al cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Inicialmente, propuso como sitio de compensación las instalaciones del Colegio San Francisco, donde se realizaron siembras y reportes de mantenimiento. Posteriormente, ante la necesidad de fortalecer la medida compensatoria, se ejecutaron actividades de resiembra en la Institución Educativa San Nicolás de Tolentino, con el apoyo de la empresa Alternativas Bióticas. El proceso fue formalizado mediante el Auto No. 229 de 2024, que estableció criterios técnicos para el seguimiento.

En 2025, se realizó la siembra de 90 unidades arbóreas, correspondiente al número de árboles faltantes de la compensación de los 150 árboles que también fueron resembrados para dar cumplimiento a la compensación inicial de 270 árboles que en su momento fueron requeridos mediante Resolución 0045 de 2015.

El número de árboles objeto del seguimiento fueron sembrados en la Institución educativa San Nicolás de Tolentino, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, actividad que estuvo a cargo de la firma actividad a cargo de la firma AMBIENTTEAM S.A.S., con Nit No 901.0009.209-1

Se han presentado dos (2) informes de sendos mantenimientos forestales correspondiente a los 90 árboles sembrados, como parte del cumplimiento de la meta total de 270 individuos arbóreos.

Se evidencia una evolución progresiva y una disposición positiva por parte del usuario para cumplir con las obligaciones impuestas.

No obstante, se hace necesario mantener el acompañamiento técnico y el seguimiento ambiental, a fin de asegurar que las acciones emprendidas generen el impacto ecológico esperado y se ajusten plenamente a los lineamientos establecidos por la autoridad competente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

OBSERVACIONES DE CAMPO: En visita técnica del día 13 de marzo de 2026, bajo el marco del seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 045 del 29 de enero de 2015 se evidenciaron los siguientes hechos:

- Se llegó a las instalaciones del Colegio San Nicolas de Tolentino en el municipio de Puerto Colombia, se llevó a cabo un recorrido de reconocimiento de las áreas donde se realizó la siembra de los 90 árboles como complemento de los 150 árboles, para el gran total de 270 unidades arbóreas, de la compensación establecida en la Resolución 00045 de 2015.
- Se pudo observar la existencia de una plantación forestal según lo relacionado en los informes de mantenimiento aportados por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
- Se encontraron especies tales como ceiba blanca, roble morado, trébol, caracolí y ceiba bonga, la mayoría en buen estado de desarrollo Biológico.
- Los árboles objeto del seguimiento presentan alturas promedias entre 1.5 a 3.0 metros de longitud.
- Se encontraron cinco (5) unidades forestales en estado de marchitez irreversible.
- Se evidencia señales de mantenimiento tales como plateo y tutorado.
- Para el caso de riego se observa que tiene el plateo necesario.
- Al momento de la visita, se le recomienda, a la firma a cargo de la siembra, intensificar la frecuencia y volumen de riego, teniendo en cuenta la temporada de fuertes olas de calor y ausencia de aguas lluvias.

CONCLUSIONES: Con base en lo identificado durante el seguimiento ambiental en relación con el proceso de compensación contemplado en el permiso de aprovechamiento forestal único, otorgado mediante la Resolución No. 045 del 29 de enero de 2015, es posible concluir lo siguiente:

Desde la emisión de dicha resolución, se han recibido múltiples comunicaciones oficiales que documentan las acciones emprendidas por el usuario para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas. A continuación, se presenta una síntesis técnica de los hitos más relevantes:

- 1. Propuesta de Sitio de Compensación:** En junio de 2016, Terpel S.A. solicitó formalmente que la compensación forestal se realizara en las instalaciones del Colegio San Francisco, en Puerto Colombia. Esta solicitud se enmarcó en el cumplimiento del Auto No. 1565 de diciembre de 2015, y fue evaluada por la autoridad ambiental en función de su viabilidad técnica y ecológica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

2. **Ejecución Inicial y Mantenimiento:** Durante el año 2019, se reportaron actividades de mantenimiento forestal sobre los árboles sembrados en el sitio propuesto. Estos informes evidenciaron la ejecución parcial de la medida compensatoria, aunque se identificaron aspectos que requerían seguimiento adicional, especialmente en lo relacionado con la supervivencia de los individuos y la reposición de los que no lograron establecerse.
3. **Solicitud de Recibo Definitivo:** En agosto de 2020, la organización solicitó el recibo definitivo de la compensación forestal. No obstante, esta petición fue evaluada con base en el cumplimiento integral de las obligaciones, considerando que aún persistían acciones pendientes para garantizar la efectividad ecológica de la medida.
4. **Actividades Complementarias de Resiembra:** En mayo de 2022, se notificó el inicio de una nueva fase de resiembra de 150 árboles en la Institución Educativa San Nicolás de Tolentino, también en Puerto Colombia. Esta actividad fue ejecutada por la empresa Alternativas Bióticas, como parte de las acciones complementarias para alcanzar la meta de compensación establecida en la resolución inicial.
5. **Seguimiento Formalizado:** El Auto No. 229 de mayo de 2024 por medio de la cual se hace seguimiento ambiental a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), identificada con NIT 830.095.213-0, ubicada en el municipio de Puerto Colombia Jurisdicción del Departamento del Atlántico. , estableciendo criterios técnicos para la verificación del cumplimiento. Este acto administrativo permitió consolidar una ruta de evaluación más rigurosa y sistemática. De igual manera esta Autoridad Ambiental mediante oficio de salida No 2546 de 2025, conceptuó favorablemente la viabilidad para que la empresa TERPEL S.A., pudiese realizar la siembra del número de árboles necesarios para completar la totalidad de los requeridos según la Resolución 000045 de 2015.
6. **Reportes Recientes de Resiembra y Mantenimiento:** En mayo de 2025, Terpel S.A. informó la fecha de resiembra de 85 árboles adicionales en el mismo colegio. Posteriormente, en agosto del mismo año, se presentó el primer informe de mantenimiento forestal correspondiente a 90 árboles resembrados, como parte de la compensación total de 270 individuos requeridos por la Resolución No. 000045 de 2015. para diciembre del 2025 la Organización TERPEL S.A., hizo llegar el segundo informe de mantenimiento.
7. Al momento de la visita se encontraron cinco (5) unidades forestales en estado de marchitez irreversible
8. A la fecha, la siembra y mantenimiento de los árboles está a cargo de la firma **AMBIENTEAM S.A.S.**, con NIT: 901.009.209-1
9. A la fecha se evidencia el cumplimiento del mantenimiento y asistencia técnica del material sembrado.

FUNDAMENTOS LEGALES.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo con los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario,

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.

- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que, por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar la reposición de las cinco (5) unidades arbóreas que al momento de la visita realizada el día 13 de marzo del 2026, presentaban un estado de marchitez irreversible y en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, presentar un informe de siembra y mantenimiento de los árboles repuestos.
- Dar continuidad con la actividad de asistencia técnica y mantenimiento a los noventa (90) árboles sembrados como complemento al cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución No. 045 del 29 de enero de 2015.
- Continuar aportando los informes de las actividades de mantenimiento, con sus respectivos registros fotográficos y demás soportes o evidencias que consideren pertinentes, que permitan el seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara una vez cumplido el término previsto, el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **al evidenciarse el incumplimiento, se podrán aplicar las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, a los correos electrónicos: infoterpel@terpel.com y ambientalnorte.ext@terpel.com , de conformidad con

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

251

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 045 DE 2015 PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, los **Informe Técnico No. 137 del 13 de abril del 2026**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

*Exp: 1402-242.
I.T: No. 137 del 13 de abril del 2026.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*